INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Se informa que, no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial demandante. Sírvase proveer.

Cali, 19 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3494

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía adelantada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **WILSON BERNAL LOAIZA**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- No se acreditan las evidencias cómo se obtuvo el correo electrónico para notificación del demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, lo cierto es que, el anunciado en la demanda, no corresponde al estipulado en el documento *"vinculación y actualización de datos personales naturales".*

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisible, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: *j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

4.- RECONOCER personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P. N° 63.217 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cb7f29c448fe2de50923f2c89569f099396419f474e562963d3f07c301501c7
Documento generado en 19/10/2021 03:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica